

## RESOLUCIÓN No 001

(MAYO 20 DE 2020)

“Por la cual se establecen medidas transitorias urgentes para proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias en el lugar de trabajo de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19, y dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado Paloquemao; teniendo en cuenta que de conformidad con la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, requiere una acción efectiva e inmediata los gobiernos, personas y empresas”.

Que el Consejo de Administración de la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao “COMERPAL”, en uso de sus de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por los numerales 4°, 6°, 8°, 13°, 17°, 26°, 27°, y 30° del artículo 62 de los estatutos sociales, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente al el derecho fundamental a la salud, el de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

A su vez, la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibidem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que en consecuencia, **EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, publico la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus, entre las cuales tenemos: Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

De igual manera, en su Artículo 5 señala la sanciones en las cuales se puede ver incurso la persona que incumpla las medidas adoptadas por las autoridades competentes. “La

violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los articulos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus **COVID-19**; esta protección a los trabajadores en el lugar de trabajo; estimular la economía y el empleo, y sostenimiento de los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la OMS, ha dicho que la pandemia del Coronavirus **COVID-19**, es una emergencia sanitaria y social mundial, requiere una acción efectiva e inmediata los gobiernos, personas y empresas.

Que, resulta de imperiosa urgencia adoptar medida extraordinaria, estricta y urgente tendiente con contención del virus y su mitigación, dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, así como reforzar los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para llevar a cabo este objetivo, debe implementarse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios, áreas comunes vías peatonales, locales comerciales, espacios sociales; de igual manera desarrollar estrategias eficaces de comunicación a clientes, comerciantes, empleados y dependientes en torno a las medidas de protección que se deben adoptar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día veinte de mayo de 2020, mediante acta N. 2022.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes tendientes a aunar esfuerzos para la contención del virus y su mitigación, dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, medidas que tendrá vigencia hasta cuando el gobierno Nacional a través de la autoridades competentes anuncien que desaparecieron las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

**Artículo Segundo.** En consideración a que la Secretaría de Salud del Distrito, informó que ante la presencia de nueve (09) casos confirmados de coronavirus en Plaza de Mercado de Paloquemao, los comerciantes y personal que labora en esta central de acopio y venta de alimentos. A partir de la publicación de la presente resolución; debe cumplir las medidas de bioseguridad que a continuación se relacionan, con el objetivo de evitar la propagación y mitigar los riesgos evidenciados de **COVID-19**, advirtiendo que su incumplimiento acarreará la sanciones previstas en los estatutos Sociales y Reglamento interno, además del posible cierre del establecimiento de comercio; las medidas sanitarias son la siguientes:

#### **PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA:**

1. Toda persona que ingrese a la Plaza de Mercado Paloquemao deberá portar tapabocas y llevarlo de manera apropiada cubriendo nariz y boca y no deberá retirárselo durante su permanencia dentro de las instalaciones de la Plaza. Quien sea sorprendido sin tapabocas, o utilizándolo de manera inapropiada, será retirado inmediatamente de las

instalaciones de la plaza por el personal de vigilancia o de operaciones; y de ser necesario con apoyo de las autoridades policiales.

2. Toda persona que ingrese a la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado Paloquemao, deberá realizar proceso de higienización de manos y toma de temperatura, en caso de identificar personas con sintomatología respiratoria se le prohibirá el ingreso; así mismo se restringe ingreso a personas mayores de setenta (70) años, sean comerciantes o clientes.

3. Solo se permitirá el ingreso de vehículos con dos tripulantes, el conductor y un auxiliar, quienes deben ingresar con elementos de bioseguridad. Los vehículos deberán ser desinfectados antes de su ingreso a las instalaciones de la plaza.

4. Queda totalmente prohibido las ventas ambulantes en parqueaderos, zonas comunes, los domiciliarios deben estar plenamente identificados y con los elementos de bioseguridad establecidos.

5. No se permitirá el ingreso de cotereros y/o dependientes que no estén identificados y autorizados por el copropietario o propietario del establecimiento de comercio para el cual prestan el servicio.

6. Distanciamiento físico a mínimo dos metros para el ingreso a las instalaciones de la Plaza, y dentro de las instalaciones, incluyendo oficinas, banco, áreas comunes y locales comerciales.

#### **MEDIDAS EN LOS LOCALES COMERCIALES:**

1. **USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS:** El del tapabocas es de USO obligatorio para el comerciante, empleados y demás dependientes, la inobservancia a esta medida será sancionada por la Administración de la Plaza, de conformidad con lo señalado por la O.M.S.
2. **LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS:** El lavado de manos continuo y su desinfección con gel antibacterial será obligatorio para el comerciante, empleados y demás dependientes; esto con el fin de proteger los productos y evitar la contaminación de productos y propagación del virus.
3. **RESTRICCIÓN DE PERSONAL EN CADA LOCAL:** Cada copropietario o propietario de establecimiento de comercio deberá tener un número reducido de dependientes con el fin de evitar aglomeraciones al interior del local.
4. Queda terminantemente prohibida la atención de público al interior de los establecimientos y establecer un distanciamiento entre el mostrador y el cliente para evitar la contaminación de los productos. En consecuencia, Cada comerciante propietario de establecimiento de comercio deberá instalar barreras que permitan mantener una distancia necesaria que aisle los productos de los clientes, con el fin de evitar la manipulación de los mismos por parte de clientes o personas ajenas al local.
5. En lo posible, atender proveedores en un horario en el cual no se esté brindando atención al público. Lo anterior, con el fin de evitar aglomeraciones al interior de las instalaciones de la plaza y especialmente en los establecimientos de comercio. El descargue de los productos deberá efectuarse antes de la apertura al público.

6. Todos los comerciantes están obligado a establecer el protocolo de bioseguridad requerido por el ministerio de salud, en su establecimiento de comercio: *“Es deber de cada establecimiento de comercio adoptar el protocolo general de bioseguridad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social y de lo previsto en el Capítulo XI del reglamento interno de la plaza”*.
7. Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes para su consumo dentro del establecimiento. Los comerciantes propietarios de Cafeterías u otros establecimiento en los cuales se comercialice bebidas embriagantes, solo las podrán expendir para llevar o con entrega a domicilio, de conformidad con la resolución No. 453 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social y de lo previsto en el Capítulo XI del reglamento interno de la plaza.
8. Se prohíbe promover juegos de azar en zonas comunes de la plaza y dentro de los establecimientos de comercio: Las personas que sean sorprendidas en juegos de azar dentro de locales o sobre la vía peatonal al interior de las instalaciones de la plaza, serán retiradas del predio inmediatamente, en caso de que alguna persona ostente la calidad de copropietaria, además de ser retirada se le dará inicio al proceso disciplinario previsto en el Reglamento Interno de la Plaza. Resolución No. 453 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, en concordancia con el numeral 12 del art. 27 del reglamento Interno de la Plaza, se encuentran prohibidos los juegos de azar al interior de las instalaciones de la plaza.
9. **RESTRICCIÓN EN EL INGRESO Y ATENCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL INTERIOR DE LA PLAZA POR PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS:** En cumplimiento de la resolución No. 464 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, en la que se ordena la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años.
10. **ANTE CUALQUIER SINTOMA DE BROTE DE LA PANDEMIA EN LOCALES, DEBERÁ TRASLADARSE INMEDIATAMENTE A LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD:** En caso presentar síntomas de **COVID-19**, o posible contacto con alguna persona infectada, deberá acudir inmediatamente a su entidad prestadora de salud con el fin de obtener la prueba e laboratorio para el **COVID-19**, y someterse al aislamiento obligatorio. El comerciante, empleado o dependiente, que teniendo conocimiento del brote del **COVID-19**, en su establecimiento de comercio y que no tome medidas de protección y desinfección, será notificado a las autoridades de Policía para que se proceda con su retiro de las instalaciones y se apliquen las medidas de policía por pretender propagar la pandemia al interior de las instalaciones. En concordancia con lo señalado en el art. 368 del Código Penal. Así mismo, será sometido al sellamiento del establecimiento de comercio con apoyo de las autoridades de la Secretaría de Salud del Distrito, y de Policía.

**Artículo tercero.** Los comerciantes, empleados y dependientes de la Plaza de Mercado Paloquemao que incumplan cualquiera de las medidas Sanitarias dispuestas por las autoridades gubernamentales y Distritales con el fin de proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias en el lugar de trabajo de los riesgos para la salud generados por el coronavirus **COVID-19**, le será impuesta las sanciones señaladas en este reglamento de forma inmediata por la Administración General; de ser necesario con el apoyo de las autoridades Policiales y Funcionarios de la Secretaría de Salud, así:

- a). Los comerciantes, empleados y dependientes que se nieguen al **USO** obligatorio del tapabocas, cubriendo nariz y boca, en su establecimiento, durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la plaza: Por primera vez tendrá un llamado de atención, y la segunda vez será retirado de las instalaciones de la Plaza.

b). Al comerciante que sea sorprendido vendiendo bebidas embriagantes para su consumo dentro del establecimiento, promocionando juegos de azar al interior de su local, permita aglomeraciones dentro de los locales; le será clausurado su establecimiento de comercio por parte de la Administración General con apoyo de las autoridades Policiales y funcionario de la Secretaría Distrital de Salud. El cierre inicialmente será por un (1) día, en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días.

c). El comerciante, empleado o dependiente mayor de 70 años será retirado de las instalaciones de la plaza.

d). El comerciante, empleado o dependiente, que teniendo conocimiento de brote del COVID-19, en su establecimiento de comercio y que no tome medidas de protección y desinfección, será notificado a las autoridades de Policía para que se proceda con su retiro de las instalaciones y se apliquen las medidas de policía pertinentes de conformidad con lo señalado en el art. 368 del Código Penal. Así mismo, será sometido al sellamiento del establecimiento de comercio por parte de las autoridades distritales y de la Administración General.

e). Los Comerciantes, empleados o dependientes a quienes los Funcionarios de la Secretaría de Salud Distrital hayan citado y notificado para realizarse la prueba para la detección del **COVID-19**, y se nieguen a practicársela; no se les permitirá el ingreso a las instalaciones de la plaza hasta que presente comprobante de prueba con resultado negativo.

**Artículo cuarto.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás normas y reglamento que regule la materia continuara incólume, excepto las que le sean contrarias en su articulado y naturaleza.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



**JUAN CARLOS MORENO RESTREPO.**  
Representante Legal "COMERPAL"



**HONORIO CAMELO SUAREZ**  
Secretario "COMERPAL"

Proyecto: Fernando Walteros Salinas  
Director jurídico "COMERPAL".



